



RESOLUCION R-Nº 0178-15

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 04 MAR 2015

Expte. Nº 23/15

VISTO la Resolución CS Nº 540/14 por la cual se autoriza al Sr. Rector a suscribir los Contratos de las personas que figuran en el ANEXO I de la misma, bajo el sistema de locación de servicios y en condición de autónomos para el Ejercicio 2015, con la vigencia prevista y la retribución mensual que en cada caso se indica; y

CONSIDERANDO:

QUE conforme a ello se suscribió el contrato con el Com. Soc. Jorge Alfonso ALTAMIRANO, D.N.I. Nº 24.697.949, por el cual el Sr. ALTAMIRANO se compromete a prestar servicios profesionales de comunicación, producción y conducción periodística necesarios para la puesta en el aire y difusión del programa televisivo de frecuencia semanal denominado: "SER UNIVERSITARIO". Asimismo deberá cumplir funciones de ceremonial y actos de la Universidad conforme instrucciones de Rectorado.

QUE el contrato tiene vigencia a partir del 2 de febrero de 2015 y vence el 31 de diciembre de 2015, con una retribución mensual de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 9.500,00) hasta el mes de junio de 2015 y de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS (\$ 10.500,00) hasta el mes de diciembre de 2015.

QUE corresponde la emisión del instrumento aprobatorio del contrato suscripto.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar con vigencia al 2 de febrero de 2015, el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y el Com. Soc. Jorge Alfonso ALTAMIRANO, D.N.I. Nº 24.697.949, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución en la dependencia 12-05-16 - CONTRATOS, del presupuesto de esta Universidad Ejercicio 2015.

ARTICULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.



Mg. LUIS GUILLERMO OSSOLA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Lic. Adm. MIGUEL M. VINA
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE BELLLOS

CONSTE QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO
HA SIDO SELLADO CON EL N.º 664, 25

OPERACIÓN N.º 1282518

FECHA DE PAGO

FIRMA 23 FEB 2015

T.G.P.P. MARCELA HEINRICH
F. Salta Control de
Supervisión Ag. de
Sub. Programa Reconstrucción
DIRECCIÓN GENERAL

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

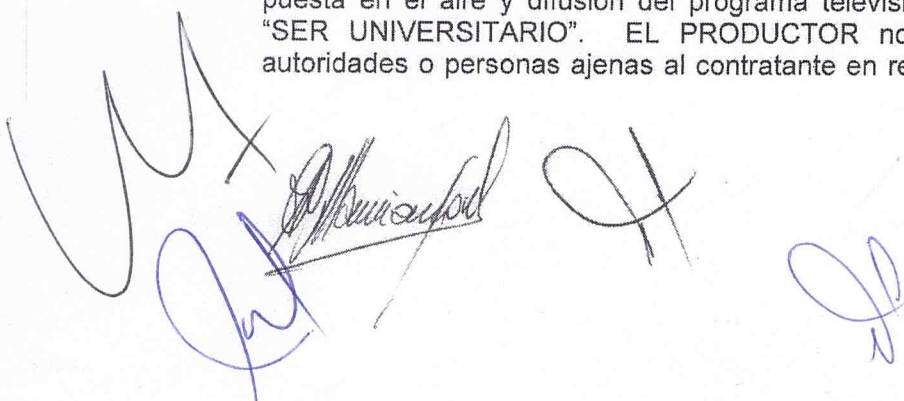
Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Señor Rector, C.P.N. **VICTOR HUGO CLAROS**, identificado con LE Nº 8.387.506, con domicilio legal en Avenida Bolivia Nº 5150 - Campo Castañares – de esta Ciudad de Salta, en adelante **“LA UNIVERSIDAD”**, por una parte;; y por la otra parte, el Com. Soc. Jorge Alfonso **ALTAMIRANO** DNI Nº 24.697.949, con domicilio real en Parque general Belgrano Manzana 188 c, casa 22 y en adelante **“EL PRODUCTOR”**, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, en calidad de autónomo, que se registrá por las siguientes cláusulas:

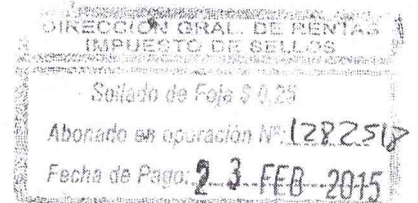
PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- a) **“LEY APLICABLE”** significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina.
- b) **“CONTRATO”** significa el presente instrumento legal celebrado entre el contratante y el productor..
- c) **“CONTRATANTE”** significa la Universidad Nacional de Salta.
- d) **“PRODUCTOR”** o **“CONTRATADO”** significa la persona física que ofrece sus servicios.
- e) **“SERVICIOS”** significa el trabajo descrito en la clausula tercera que el contratado deber realizar conforme a este contrato.
- f) **“TERCERO”** significa cualquier persona o firma que no sea el contratante o el Contratado.

SEGUNDA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: El presente contrato se celebra, al sólo efecto de la producción periodística referida en las cláusulas tercera y cuarta, en los términos de la Res. CS Nº540/14, constituyendo una locación de servicio y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes existe una relación de empleo o cualquier otra que implique obligaciones para el CONTRATANTE más allá de plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas. El PRODUCTOR se hará cargo de los gastos derivados de la realización de su programa, movilidad propia y de su equipo de colaboradores, viáticos insumos y todas las demás erogaciones necesarias para la producción, debiendo poner en conocimiento de terceros tal extremo.

TERCERA: El PRODUCTOR se compromete a prestar servicios profesionales de comunicación, producción y conducción periodísticas necesarios para la puesta en el aire y difusión del programa televisivo de frecuencia semanal **“SER UNIVERSITARIO”**. EL PRODUCTOR no aceptara instrucción de autoridades o personas ajenas al contratante en relación con la ejecución de





sus tareas. El PRODUCTOR se reserva el derecho de comercializar por su cuenta y orden la publicidad que se emitirá dentro de espacio contratado a Cablevisión, la que quedara sujeta a la previa aprobación del CONTRATANTE quien deberá prestar conformidad antes de la emisión de cada programa.

El contratante deberá cumplir asimismo con las funciones de ceremonial y actos de la Universidad conforme instrucciones de Rectorado.

CUARTA: Los servicios se prestarán en la forma de producción y conducción del programa "SER UNIVERSITARIO" que se transmitirá por la señal 2 de Cablevisión, programa dedicado al quehacer universitario y demás asuntos de la Universidad Nacional de Salta. Dicho programa será difundido a través de una página web de Educación Superior, a exclusivo cargo del contratante, contemplando no solamente las actividades institucionales de la Universidad, sino también la información académica.

QUINTA: Para la producción y preproducción del programa referido, el PRODUCTOR se compromete a realizar notas, reportajes y entrevistas a los docentes, alumnos y personal de apoyo universitario que, en virtud de sus funciones o destacada actuación, merezcan destaque o contribuyan a la formación integral de los alumnos y al engrandecimiento de la Universidad. También incluirá la cobertura de los distintos actos y eventos que se realcen en la Universidad o, fuera de ella, con participación de sus autoridades, docentes y/o alumnos. Tendrán idéntica relevancia las actividades y eventos que se realizaren en las distintas Sedes de la Universidad.

SEXTA: El presente contrato tiene vigencia a partir del día 2 de febrero de 2015, y vence el día 31 de diciembre de 2015. Se deja aclarado que podrá ser prorrogado o ampliado, únicamente en caso de común acuerdo por escrito entre las partes, mediante la suscripción de un nuevo contrato o ampliación del mismo.

SEPTIMA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: El monto de pago a efectuarse en virtud del presente contrato asciende a \$ 9.500,00 (pesos nueve mil quinientos) mensuales por los meses de Febrero/2015 a Junio/2015 y de \$10.500,00 (pesos diez mil quinientos) mensuales por los meses de Julio/2015 a Diciembre/2015 inclusive.

En todos los casos el pago se efectuará, previa presentación en Tesorería General o la respectiva Dependencia de la Universidad Nacional de Salta, de la factura de legal forma correspondiente por honorarios por el servicio, monto del cual se deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente corresponda.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS
Sellado de Foja \$ 0,25
Abonado en operación N°: 28.3518
Fecha de Pago: 23 FEB 2015

OCTAVA: RESONSABILIDADES DEL CONTRATADO: El PRODUCTOR se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento, quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización a requerimiento del CONTRATANTE. Son a cargo del PRODUCTOR los aportes previsionales, de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido al CONTRATANTE de toda responsabilidad por accidentes de toda índole, asistencia médica y obra social cuyo cumplimiento quedará bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación en materia impositiva, previsional y de seguridad social.

NOVENA El contratado deberá realizar los estudios médicos que la Universidad le indique.

DECIMA: LA UNIVERSIDAD y EL PRODUCTOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta -30- días de antelación.

DÉCIMO PRIMERA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente.

DÉCIMO SEGUNDA: Es a cargo del PRESTADOR la parte proporcional de Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

DÉCIMO TERCERA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

En la Ciudad de Salta, a los _____ días del mes de Febrero de 2015, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.-

Jorge Altamirano

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA